

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

D^a. BEATRIZ SEVILLA DIAZ, mayor de edad, vecina de Cáceres, con NIF nº 28.942.581-W, actuando en nombre y representación de la Mercantil ÁRIDOS SEVILLA NEVADO S.L.U., con domicilio social en Cáceres, Calle Picos de Europa nº 7 y C.I.F. B-10325827 comparece y

EXPONE

AYUNTAMIENTO DE CACERES
Registro General de ENTRADA
Nº
05 JUN. 2017

Que mediante el presente escrito vengo a presentar **PROPUESTA de MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES** en base a lo siguiente:

Primero.- Objeto: El presente documento pretende recabar un Informe motivado del Ayuntamiento al que tenemos el honor de dirigirnos, respecto a la modificación estructural del Plan General Municipal de Cáceres que mi representada pretende instar, cuyo objeto es la alteración de determinados artículos del mismo, y que tiene como fin el establecimiento y determinación de los usos vinculados a la actividad extractiva, y más concretamente los usos de planta de hormigón y planta de aglomerado asfáltico en los suelos no urbanizables protegidos de Llanos y Dehesas.

Segundo.- Fundamento: La Modificación propuesta, se fundará en los Acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo de ese mismo Ayuntamiento en los años 2006 y 2007, y por tanto en acuerdos municipales firmes, legalmente adoptados y vigentes, y más concretamente en los siguientes:

1. Acuerdo adoptado por unanimidad por la Comisión de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con fecha 27 de julio de 2006, por el que se acuerda estimar parcialmente la alegación NÚMERO 486 a la 1ª Información Pública del documento de Revisión y Adaptación del Plan General Municipal, presentada por D. Sebastián Sevilla Nevado, en representación de ÁRIDOS SEVILLA NEVADO S.L., y que estima parcialmente la alegación en el sentido hacer compatible la actividad extractiva en el suelo no urbanizable de protección Llanos y Dehesa, recogiendo en este sentido la regulación del Plan Vigente de 1999, por entonces vigente.

2. Acuerdo adoptado con fecha 14 de mayo de 2007, por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que aprueba la alegación NÚMERO 191 a la 2ª Información Pública del documento de Revisión y Adaptación del Plan General Municipal, presentada por D. Juan Sevilla Díaz en representación de ÁRIDOS SEVILLA NEVADO S.L., en la que se

solicitaba que se permitiera de forma expresa el uso de planta de hormigón y planta de aglomerado asfáltico vinculados al uso de extracción de áridos en los suelos no urbanizables protegidos de Llanos y Dehesa, dado que el I Documento de Aprobación Provisional, no identificaba expresamente cuales deben considerarse como "usos vinculados a explotaciones extractivas", que en principio y como más limitativos serían las plantas de machaqueo, a consecuencia de lo cual la Comisión, por unanimidad, propone estimar la alegación en el sentido de considerar el uso solicitado, siempre vinculado a la actividad extractiva.

3• Con posterioridad a las anteriores, D. Juan Sevilla Díaz, de nuevo en representación de ÁRIDOS SEVILLA NEVADO S.L., presentó una nueva alegación, la número 93 a la 3ª Información Pública, solicitando de nuevo que se reconocieran expresamente los usos vinculados a la actividad extractiva, incluyéndose entre ellos el de tratamiento de áridos y los usos de planta de hormigón y planta de aglomerado asfáltico, alegación que también fue estimada parcialmente, en el sentido de aclarar de forma expresa en la normativa que únicamente se considera uso vinculado a la actividad extractiva el de tratamiento de áridos, excluyéndose el resto.

Paradójicamente, y entendemos que por un mero error administrativo, ninguna de las resoluciones anteriores fue recogida en el Plan General Municipal de Cáceres, que fue aprobado por resolución del Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura con fecha 15 de febrero de 2010 y que aún hoy sigue vigente.

Por ello, y con el fin de legalizar la explotación de áridos de mi representada, con fecha 7 de septiembre de 2012, y previa presentación y tramitación completa de la correspondiente Modificación Puntual del PGM, que fue admitida a trámite el 10 de Octubre de 2011, y por resolución del Consejero de la Consejería de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio y Turismo, se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, consistente en el cambio del límite entre las categorías de suelo no urbanizable protección dehesa (SNUP-D) y suelo no urbanizable de protección masas forestales (SNUP-MF) en el paraje "La Pedregosa" que, básicamente, cumple su objetivo y legaliza la situación de la explotación minera y la adapta a la normativa urbanística, con todos los informe preceptivos y sectoriales favorables.

Tercero.- Apoyo legal: Para interpretar esta propuesta, hay que tener en consideración que a partir del año 2010 se modifica la legislación medioambiental de Extremadura, con derogación de diversas normas que afectan a la actividad extractiva, consumándose las modificaciones con la aprobación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hoy vigente, a la que hay que adaptar la presente propuesta y la consecuente solicitud.

Asimismo, en cumplimiento de lo anterior y como hito importante, con fecha 19 de abril de 2017, se publica en el DOE la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del

proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Pedregosa", n.º 10C10283-00", en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA16/0399 que completa la situación legal de la explotación, en lo que a normativa medioambiental se refiere y que, resumidamente, viene a decir que *"....La zona objeto de estudio de impacto ambiental de "La Pedregosa" se encuentra en suelo calificado como No Urbanizable de Protección Dehesa según el vigente PGM y de la modificación sobre el mismo en aquel ámbito que cuenta con Aprobación Definitiva por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda y Ordenación del Territorio, de 7 de septiembre de 2012. Se indica que en el vigente planeamiento y en virtud el artículo 3.4.2.1. del P.G.M. de aplicación en el presente caso, se consideran usos vinculados al uso extractivo únicamente el tratamiento de áridos y no puede considerarse vinculado, a efecto de su admisión, ni el uso de planta de hormigón ni el de aglomerados asfálticos, todo ello por imperativo del planeamiento...."*

Lo anterior quiere decir que el vigente PGM no considera uso vinculado a la actividad extractiva las plantas de hormigón ni de aglomerado asfáltico pero, sin embargo, y en base a lo expuesto anteriormente, parece claro que la voluntad y el criterio del Ayuntamiento y de los miembros de su Comisión de Urbanismo que, recordamos, aprobaron las alegaciones presentadas por mi representada por unanimidad, es el de considerar también los usos de planta de hormigón y planta de aglomerado asfáltico como usos vinculados al uso extractivo, entre otras cosas por una razón puramente lógica, cual es que el producto obtenido de la actividad extractiva, si no tiene posibilidades de ser tratado adecuadamente, no puede servir para el uso al que está destinado (carreteras, edificación, etc....) y en el término municipal, al menos, no existen ubicaciones idóneas para su instalación, sin contar con que el sitio adecuado no es otro que al lado de las explotaciones extractivas, por costes y facilidad de uso, obviamente siempre que, como en el caso presente, cuente con todas las autorizaciones preceptivas y cumpla con todos los requisitos medioambientales que prevé la ley.

La presente propuesta debe cumplir, además, un determinado marco legal comunitarios, que no es otro que el formado por las siguientes normas:

- Ley 15/2001, de 15 de diciembre , del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo regulado por esta Modificación Puntual del Plan General Municipal de Cáceres, se aplicará la normativa vigente, estatal y autonómica, tanto de aplicación directa como supletoria o sectorial.

Cuarto.- Contenido de la propuesta de modificación: El TOMO y artículo del PGM que requiere modificación se encuentra actualmente redactado de la siguiente forma:

“...TOMO II. NORMAS URBANISTICAS.

Artículo 3.4.21. Instalaciones de carácter productivo incompatibles con el medio urbano (3.a) (D)

1. Almacenes en medio rural.

2. Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determinen, o instalaciones agrarias o ganaderas que constituyan usos independientes de la tierra.

3. Depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y vertederos de residuos urbanos.

4. Usos extractivos. Se incluyen en este concepto las actividades extractivas del sector primario (gravas, yesos o piedras para la construcción, áridos, u otros materiales naturales), ya sean temporales o permanentes. Se consideran usos vinculados al uso extractivo únicamente el tratamiento de áridos, y por tanto no se considera vinculado, a efectos de su admisión en Suelo no Urbanizable Protegido, ni el uso de planta de hormigón ni el de aglomerado asfáltico

Su autorización estará sujeta, según el tipo de suelo en que se sitúen, a planes de ordenación de los recursos naturales o a procedimientos específicos de evaluación de los impactos ambientales de las respectivas actividades y planes de restauración, que podrán referirse a cada implantación en concreto o a áreas extractivas en las que puedan autorizarse varias explotaciones.

Las actividades extractivas que supongan la transformación material de los terrenos, tanto en el movimiento de tierra como en la extracción de material, se verá sometida a los límites derivados de la legislación Estatal y Autonómica en la materia y a licencia municipal.

La autorización municipal será requisito esencial para la legitimación de los usos del suelo que impliquen una transformación del mismo, sin perjuicio de la consecuencia de otras autorizaciones administrativas.

En orden a garantizar la necesaria seguridad en el informe que ha de emitir el Ayuntamiento sobre la petición, podrá solicitarse el asesoramiento de la "Junta de Evaluación", de carácter interadministrativo y representada por los organismos tutelares de la actividad y de aquellas otras personas relevantes o representantes de agrupaciones públicas o privadas.

La actuación de actividades extractivas en espacios de Especial Protección no podrá derivar en lesión de los valores de Especial Protección establecidos en el presente planeamiento, siendo fundamental la prevalencia de los bienes medioambientales protegidos....”

Por ello, salvo mejor opinión de ese organismo, y para que la modificación a solicitar tuviese el efecto requerido, habría que modificar el Tomo y artículo anterior, que quedaría de la siguiente forma:

“...TOMO II. NORMAS URBANISTICAS.

Artículo 3·4·21· Instalaciones de carácter productivo incompatibles con el medio urbano (3·a) (D)

1· Almacenes en medio rural·

2· Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determinen, o instalaciones agrarias o ganaderas que constituyan usos independientes de la tierra·

3· Depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y vertederos de residuos urbanos·

4. Usos extractivos. Se incluyen en este concepto las actividades extractivas del sector primario (gravas, yesos o piedras para la construcción, áridos, u otros materiales naturales), ya sean temporales o permanentes. Se consideran usos vinculados al uso extractivo ~~únicamente el tratamiento de áridos, y por tanto no se considera vinculado, a efectos de su admisión en Suelo no Urbanizable Protegido, ni el uso de planta de hormigón ni el de aglomerado asfáltico, a efectos de su admisión en Suelo no Urbanizable Protegido, únicamente el tratamiento de áridos, el uso de planta de hormigón y el de aglomerado asfáltico.~~

Su autorización estará sujeta, según el tipo de suelo en que se sitúen, a planes de ordenación de los recursos naturales o a procedimientos específicos de evaluación de los impactos ambientales de las respectivas actividades y planes de restauración, que podrán referirse a cada implantación en concreto o a áreas extractivas en las que puedan autorizarse varias explotaciones.

Las actividades extractivas que supongan la transformación material de los terrenos, tanto en el movimiento de tierra como en la extracción de material, se verá sometida a los límites derivados de la legislación Estatal y Autonómica en la materia y a licencia municipal.

La autorización municipal será requisito esencial para la legitimación de los usos del suelo que impliquen una transformación del mismo, sin perjuicio de la consecuencia de otras autorizaciones administrativas.

En orden a garantizar la necesaria seguridad en el informe que ha de emitir el Ayuntamiento sobre la petición, podrá solicitarse el asesoramiento de la "Junta de Evaluación", de carácter interadministrativo y representada por los organismos tutelares de la actividad y de aquellas otras personas relevantes o representantes de agrupaciones públicas o privadas.

La actuación de actividades extractivas en espacios de Especial Protección no podrá derivar en lesión de los valores de Especial Protección establecidos en el presente planeamiento, siendo fundamental la prevalencia de los bienes medioambientales protegidos.

Quinto.- Conclusiones: En definitiva, la propuesta busca modificar la normativa actual municipal, y más concretamente un artículo concreto del Plan General Municipal, no en beneficio exclusivo de mi representada, sino de todas las explotaciones que se encuentren dentro del término municipal, con el fin de poder legalizar su actividad al poder considerarse las plantas de asfalto y hormigón como usos vinculados a la actividad extractiva, para lo que se requiere únicamente la modificación de un artículo de dicho PGM, ya mencionado en el cuerpo de este escrito, por lo que, una vez informada

favorablemente esta propuesta, se presentará la solicitud de modificación definitiva con la documentación correspondiente, a fin de que siga su tramitación.

Por todo ello

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en consecuencia, se tenga por presentada PROPUESTA de MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CÁCERES, según el contenido del mismo, con el fin de que por ese Ayuntamiento se emita un informe en el que se haga constar la viabilidad expresa de dicha modificación, para lo que esta parte presentará la misma ya en la forma y por el cauce correspondiente, para que se proceda a su tramitación por los organismos correspondientes.

En Cáceres a 05 de Junio de 2017



Fdo.: BEATRIZ SEVILLA DIAZ